

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1993, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 26 de enero de 1993.

La Orden de 26 de enero de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 48/1992 de 24 de marzo, sobre el censo de tierras de regadío establece en su artículo 3.º un plazo de 2 meses para efectuar la declaración a que todo propietario o poseedor de tierras de regadío está obligado por la Ley 3/1987 sobre tierras de regadío.

Dadas las dificultades técnicas encontradas por los sujetos obligados a la hora de cumplimentar los correspondientes formularios, se considera conveniente ampliar el plazo para la entrega de dichas declaraciones, y así otorgarles mayor facilidad para evacuar cuantas consultas estimen necesarias.

En su virtud, esta Consejería

DISPONE:

Artículo único.—Ampliar el plazo a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 26 de enero de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 48/1992, de 24 de marzo, sobre el censo de tierras de regadío, hasta el próximo día 3 de junio.

Mérida, a 23 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1993, reguladora de acciones concertadas con municipios para mejora y potenciación de recursos turísticos.

Como ya viene haciéndose en ejercicios anteriores, dentro del Programa presupuestario 751B de Coordinación y Promoción del Turismo, la Consejería de Industria y Turismo tiene dotado para 1993 un crédito de 140.000.000 de pesetas, destinado a la mejo-

ra y potenciación de los recursos turísticos naturales de la región mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma que presenten un interés concurrente y cuenten con recursos naturales sobre los que actuar desarrollándolos.

Por ello, al objeto de dar la mayor publicidad a estas acciones de concierto con los Ayuntamientos que en ellas estuvieran interesados, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

Artículo 1.º—La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura destina la cantidad de 140.000.000 de pesetas, del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.02.751B.601, de los vigentes Presupuestos Generales, aprobados por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, para acciones concertadas con municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

Artículo 2.º—Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios y demás entidades locales que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º—El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.
- 3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Artículo 4.º—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los ayuntamientos la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º—El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.